



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Ley N° I-1097-2022

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de*

Ley

CARTELERÍA SOBRE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, a partir de la difusión de información clara, precisa y masiva, respecto de la prevención y asistencia que propicia el Estado Provincial a las mujeres víctimas de violencia de género.-
- ARTÍCULO 2°.- Establécese la obligación de incorporar leyendas de carácter preventivo respecto de la violencia de género y la línea telefónica gratuita provincial 104 o la que en futuro la reemplace, páginas web, correos electrónicos y direcciones de los organismos públicos que brindan asistencia a las mujeres víctimas de violencias de género en nuestra Provincia en:
- Cartelería visible en las oficinas de organismos de la Administración Pública Provincial y en el interior de todas las instalaciones sanitarias públicas destinadas a la mujer;
 - Páginas web del Estado Provincial;
 - Boletas de servicios públicos e impuestos provinciales;
 - Cartelería de obras públicas del Estado Provincial.-
- ARTÍCULO 3°.- Toda información que se emita a través de los servicios de comunicación públicos o privados, acerca de episodios de violencia de género incluirá una mención expresa a la línea telefónica gratuita provincial 104 o la que en el futuro la reemplace.-
- ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación será responsable del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 6°.- Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley en el ámbito de sus competencias.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 7°.- La presente Ley deberá ser Reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta días de noviembre de dos mil veintidós.-